



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 198-02-2026-SGTV-MPT

Talara, 17 de febrero de 2026.

VISTO, el Proveído N°486-01-2025-SGTV-MPT, suscrito por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, y el Informe N°23-02-2026-AL-SGTV-MPT, sobre conclusión del procedimiento administrativo sancionador especial por motivo de fallecimiento de la infractora **VALLADARES SOTO ANA MARIA** relacionado con la PIT N°042276, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N°004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Decisoria y Revisora; además de las competencias para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.

Que mediante Resolución de Subgerencia N°3026-10-2025-SGTV-MPT, de fecha 09 de octubre de 2025, se resuelve declarar la caducidad de oficio y el Inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en virtud de los numerales 3) y 4) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, contra la administrada **VALLADARES SOTO ANA MARIA**, por la imposición de la **Papeleta de Infracción al Tránsito PIT N°042276, código de Infracción G-58, de fecha 22-10-2022**, en estado pendiente de pago.

Que consultado en el módulo Web de Interoperabilidad de la Municipalidad Provincial de Talara al DNI de consulta N°03888905, se encuentra registrada la señora **VALLADARES SOTO ANA MARIA**, de estado civil: soltero, registra como fallecido, con dirección en AA.HH Jorge Chavez Mz. U Lt. 11 del distrito de Pariñas, provincia Talara y departamento Piura, concordante con la Papeleta de Infracción al Tránsito N°042276, se ubica en el distrito de Pariñas, Provincia de Talara.

Que, con Informe N°48-01-20206-AT.SGTV-MPT de fecha 21 de enero de 2026, el Órgano Instructor encargado del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, deriva el expediente al Apoyo Legal de la Subgerencia de Tránsito, debido a que la administrada se encuentra fallecida, según hoja Reniec adjunta, haciendo conocer para los fines consiguientes.

Que, el Principio de Personalidad de la Sanción, propia de toda materia punitiva, implica que la pena o sanción no se trasmite a los herederos, siendo aplicables los principios y garantías básicas presentes en el ámbito del derecho penal, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. El principio de personalidad de las sanciones supone, pues, que la sanción sólo puede recaer sobre los autores de la infracción.

Que, en el caso de un procedimiento sancionador en el que fallece la persona contra la que se dirige, el Principio de Personalidad de las Sanciones implica la extinción de la responsabilidad por fallecimiento del presunto infractor. Esto significa que las sanciones administrativas no se transmiten a los herederos y, por lo tanto, no serán exigibles legalmente. En este sentido, la extinción de la acción penal **por muerte del imputado**. Esta causal se justifica porque una de las características del derecho penal y de la acción es la de ser personalísimo, lo que significa que la persecución penal contra una persona concluye cuando esta fallece; por ello, esta causal tiene su soporte en el principio de personalidad de las penas, **que por extensión se aplica a los procedimientos administrativos sancionadores**.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 en su artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. -señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **8. Principio de Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.** Esto significa que la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. Este principio involucra el Principio de Personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley.

Que, en concordancia con el artículo 61°, del Código Civil establece que: **"La muerte pone fin a la persona"**; esto quiere decir que, cuando una persona deja de existir, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, concluyéndose válidamente que la muerte de una persona determina su inexistencia FÍSICA Y JURÍDICA. En este sentido carece de objeto continuar un procedimiento administrativo sancionador especial relacionando con infracción al tránsito, contra aquel que ha dejado de ser sujeto de deberes y derechos, resultando imposible sancionarlo por una falta administrativa; en consecuencia, se produce la extinción de la acción administrativa que se le seguía en el presente procedimiento.

Que, se considera infracción al tránsito a la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificados en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo el conductor del vehículo el responsable administrativamente de las infracciones del tránsito, **VINCULADAS A SU PROPIA CONDUCTA DURANTE LA CIRCULACIÓN**, conforme lo establece el artículo 288° y 289° del Decreto Supremo N°006-2009-MTC. ***En este sentido, al incurrir en infracciones al tránsito, estas son personalísimas, sujeta a los procedimientos sancionadores y de producirse la muerte, genera la extinción de la persona, siendo imposible continuar un procedimiento administrativo sancionador especial en contra de VALLADARES SOTO ANA MARIA, del cual se ha acreditado su fallecimiento, debiendo procederse a su archivamiento conforme al artículo 12° numeral 12.1. inciso b) del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.***

Que, estando a las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, establecida en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N°008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutive, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial-PASE-contra **VALLADARES SOTO ANA MARIA**, al haberse acreditado su fallecimiento; **EN CONSECUENCIA, SE ARCHIVE** el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE, seguido por la Papeleta de infracción al Tránsito PIT N°042276, código de Infracción G-58, de fecha 22-10-2022, conforme a los considerandos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al responsable registrar la presente resolución en el SNS-MTC y en el SGTM de la Oficina de Administración Tributaria para su baja correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la Unidad de Tecnología e Informática y Comunicaciones - UTIC, para su publicación en el portal web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c.
OAT
UTIC
ARCHIVO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ
Bach. Carlos Mena Torres
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD